

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite verbal sumario, fue remitida el 14 de septiembre de 2020 por medio del correo electrónico, viene del Juzgado 39 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C. La demanda consta de 10 archivos incluyendo el acta de reparto. A Despacho.

Medellín, 1 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Primero de octubre de dos mil veinte

Interlocutorio	1125
Proceso	VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	MARÍA TERESA SALDARRIAGA RAMÍREZ
Demandado	HECTOR EMILIO CASTAÑO DUQUE
Radicado	05 001 40 03 007 2020 0598 00
Temas y subtemas	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA, ORDENA REMITIR A JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE ROBLEDO

El artículo 17 del Código General del Proceso que consagra la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, establece que estos conocen en única instancia, entre otros:

"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)

Parágrafo: *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

Por su parte en el artículo 28 que se refiere a la competencia territorial dice:

(...) La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

7. "En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes" (...)

El Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 "Por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento", dispuso la cobertura que tendrán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín en las diferentes comunas que conforman este municipio.

Acuerdo en el que se dispuso: "ARTÍCULO 1. REDISTRIBUIR a partir del cuatro (04) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedará así:(...)

JUZGADO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ROBLEDO:
Ubicado en la comuna 7, en adelante atenderá esta comuna: (...). Además, se enlistó allí los barrios que comprenden dicha comuna.

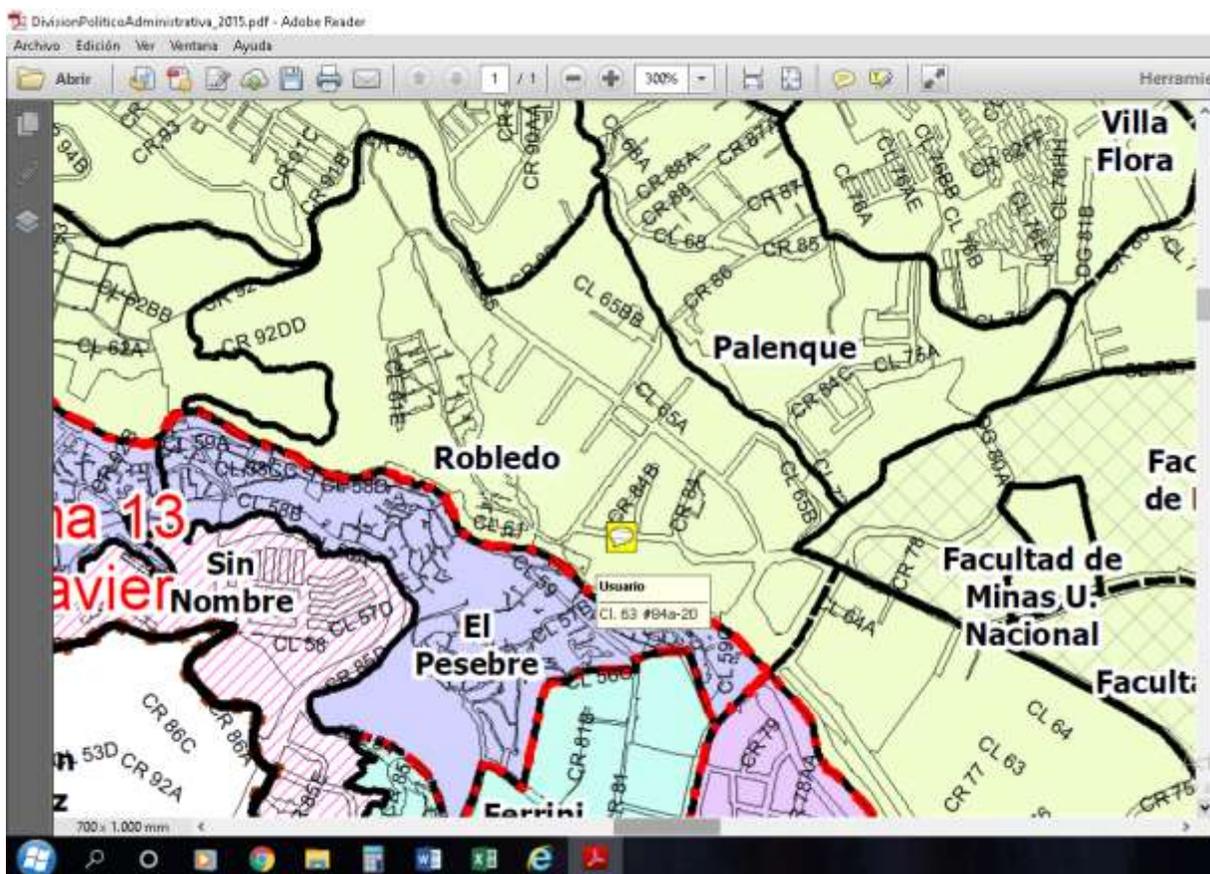
Por su parte, el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura estableció:

"Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal. (...)

Parágrafo 2.- Cuando entre en vigencia el Código General del Proceso, se aplicarán las reglas de los numerales anteriores en lo pertinente".

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, es un asunto de mínima cuantía.

Aunado a lo anterior, el inmueble del cual se pretende la restitución y la dirección del domicilio del demandado es la CL 63 N° 84A -20, nomenclatura que se encuentra situada en el barrio Robledo, perteneciente a la comuna 7:



Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Código General del Proceso y los precitados Acuerdos, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ROBLEDO; y por consiguiente, habrá de declararse la falta de competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda, ordenándose enviarla al juez competente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda de trámite verbal sumario instaurada por la MARÍA TERESA SALDARRIAGA RAMÍREZ en contra de HECTOR EMILIO CASTAÑO DUQUE, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ROBLEDO, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**700fe7b6756635b8f9c9f6bb9d020050cac850cf4249647fd05bf37f4925
e5bc**

Documento generado en 01/10/2020 01:52:32 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 054 (E)** Hoy **2 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.